

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ Nº 140-2021 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBÍO CENTRO-MAULE SUR  
ARTESANAL (A.G. CORONEL)-ARTESANALES MAULE



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA  
CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A  
EMBARCACIONES ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 15 JUL 2021

R. EX. Nº 2043

**VISTO:** La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1968-2021; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 140/2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 29 de 2019 y el Decreto Exento Electrónico Nº 98 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Digitales Nº 61, Nº 62 y Nº 63, todas de 2020 y la Resolución Exenta Nº 382 de 2021, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **90 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 382 de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto.



4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales "PUNTA LOBOS I", (RPA N° 967155), "DON BLAS", (RPA N° 969046), "SAN ANTONIO VII" (RPA N° 967081), "PERONI" (RPA N° 968844), "SEA SHEPHERD" (RPA N° 967391) y "RAYO IV" (RPA N° 966787) inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **90 toneladas de Merluza común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule que se individualizan, distribuidas de la siguiente manera:

Armador	RPA	RUT	EMBARCACIÓN	RPA	MATRÍCULA	Toneladas
Pedro Recabal Salgado	15682	9.847.923-6	PUNTA LOBOS I	967155	3433	10
Pedro Recabal Salgado	15682	9.847.923-6	DON BLAS	969046	3673	20
José Leal Opazo	15788	6.982.750-0	SAN ANTONIO VII	967081	3455	20
Rodrigo Recabal Osos	963845	17.866.951-6	PERONI	968844	3651	10
Danilo Salgado Vega	927613	13.599.009-4	SEA SHEPHERD	967391	3498	20
Luis Recabal Salgado	15749	11.286.946-8	RAYO IV	966787	3385	10

3.- Descuéntese **90 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 382 de 2021, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RAG	CUOTA CEDIDA (t)
Asociación gremial de pescadores artesanales de Coronel "AG. Coronel"	Ñuble-Biobío Centro	5-8	90

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales "PUNTA LOBOS I", (RPA N° 967155), "DON BLAS", (RPA N° 969046), "SAN ANTONIO VII" (RPA N° 967081), "PERONI" (RPA N° 968844), "SEA SHEPHERD" (RPA N° 967391) y "RAYO IV" (RPA N° 966787), mediante Resolución Exenta Digital N° 63 de 2021, de esta Subsecretaría.





En el evento que los cesionarios consuman la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta Digital N° 63 de 2021, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	NOMBRES
Autorización Solicitud de Zarpe N°11408865	DON OSCAR I; RPA 968581	12.762.738-K	945340	Ivan Robinson Torres Correa
		12.305.156-4	200135	Segundo Tomas Burgos Gonzalez
		18.134.830-5	203062	Pedro Alberto Ruiz Riquelme
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11359680	MAR DE ALASKA; RPA 697625	13.800.295-0	910272	Robin Roman Vergara Velasquez
		18.409.678-1	971424	Eduardo Andres Chaparro Gómez
		18.500.558-5	220714	Carlos Francisco Sáez Gutiérrez

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	NOMBRES
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11347663	DIEGO ESTEBAN; RPA 964054	9.819.060-0	19869	Juan Primitivo Riffo Saravia
		7.670.484-8	20102	Jose Manuel Navarrete Díaz
		7.783.872-4	903133	Patricio Antonio Mora Arias
		13.108.618-0	940085	Fredi Eniseno Mora Silva
		15.528.983-K	940354	Juan Carlos Salinas Toledo
		15.529.220-2	940174	Jonathan Aquiles Araneda Troncoso
		20.361.878-6	223687	Diego Pablo Riffo Contreras



		11.298.681-2	949163	David Mariano Vásquez Naranjo
		7.962.259-1	29971	Ruberlindo del Carmen Reuca Arriagada
		9.791.312-9	910393	Jorge Ricardo Díaz Soto
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11408068	JOSÉ ENRIQUE; RPA 926698	10.107.844-2	18190	Marco Enrique Ortiz Agurto
		11.498.041-2	21989	Marcelo Segundo Ortiz Agurto
		8.738.415-2	20269	Daniel Ernesto Agurto Bustos
		7.902.322-1	20674	Juan Daniel Agurto Bustos
		8.945.543-K	21803	Pedro Ángel Torres Torres
Autorización Solicitud de Zarpe N°11360022	DON JUAN C; RPA 960670	18.137.258-3	961811	Juan Eduardo Contreras Riffo
		5.858.706-0	211158	Luis Samuel Barahona Orellana
		18.230.356-9	974002	Roberto Carlos Aburto Vega
		13.108.347-5	94084	Rosendo Alfredo Contreras Perez
		11.352.836-2	945939	Moises Elías Moena Jerez
		18.820.966-1	967564	Felipe Andres Contreras Riffo
		17.862.342-7	217075	Sting Alejandro Urrutia Novoa
		7.971.299-K	945946	Juan Domingo Parra Calbul
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11382211	ABRAHAM ANTONIO; RPA 966146	13.141.353-K	927038	Manuel Alejandro Ortega Zambrano
		18.137.369-5	203095	Gonzalo Antonio Varela Montecinos
		13.958.590-9	910159	Eduardo Alejandro Fica Castillo
		17.222.956-5	201501	Oscar Omar Torres Saavedra
		6.668.907-7	20239	Primitivo Riffo Ramos

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	NOMBRES
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11298754	DON RODRIGO B; RPA 958069	10.296.713-5	20452	Héctor Rolando Monsalve Muñoz
		9.468.951-1	65394	Eduardo del Transito Cisterna Chamblas
		17.215.725-4	975030	Víctor Hugo Maldonado Roa
		15.197.348-5	920142	Cristian Ulises Leal Santibáñez
		18.363.269-8	970265	Eduardo Humberto Cisterna Muñoz
		18.802.645-1	213955	Marcelo Ernesto Hidalgo Veloso
		9.453.104-7	20661	Hugo Humberto Riquelme Monsalve
		11.791.695-2	86398	Gonzalo Aníbal Monsalve Muñoz
		8.756.789-3	20660	Victor Manuel Riquelme Monsalve
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11389358	DOÑA GLADYS II RPA 953964	8.269.230-4	20284	Omar del Carmen Parra Mardones
		17.343.739-0	951489	Camilo Ambrosio Parra Henríquez
		14.064.298-3	910759	Elvis Omar Parra Henríquez
		11.902.871-K	910250	José Mauricio Salazar Sanchez
		17.862.906-9	961420	José Israel Parra Avello
		12.303.583-6	218613	Claudio Apablaza Moraga
		8.842.966-4	932368	Alejandro Esteban Bustos Veloso
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11350546	AIDA ROSA ; RPA 954645	9.418.607-2	94220	Ricardo Antonio Saavedra Novoa
		7.650.079-7	940279	José Anastasio Recabarren Barra
		11.498.554-6	94076	Hernán Jerusalén Gaete Fernandez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11309028	MARIELA III; RPA 955250	8.786.177-5	29653	José Manuel Jiménez Hernandez
		7.221.709-8	902651	Luis Segundo Espinoza Gonzalez
		10.511.795-7	29406	José Vicente Guzmán de la Jara





		12.702.895-8	932950	Pedro Juan Guzmán de la Jara
		6.575.190-9	29999	Humberto Guzmán Arriagada
		9.312.107-4	20263	José Antonio Gaete Ramirez
		9.044.356-9	975480	Oscar Roberto Araneda Soto
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11347341	DON COQUERA; RPA 955189	11.682.851-0	946368	Carmen Segundo Valenzuela Monsalves
		13.511.419-7	924901	Víctor Manuel Valenzuela Monsalves
		12.529.946-6	85607	Mauricio Alexis Sáez Sanhueza
		8.985.828-3	21990	Juan Francisco Rivera Vega
		9.429.243-3	29544	Antonio Segundo Carrasco Parra
		10.929.348-2	85507	Manuel Alberto Bustos Velozo
		11.152.932-9	940348	Héctor Enrique Sanchez Cuevas
		6.849.244-0	20227	Juan Riffo Ramos

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/FOM

